



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA
ACTA DE AUDIENCIA

1. RADICADO

0	5	8	3	7	3	1	8	4	0	0	1	2	0	2	1	0	0	2	3	4
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

2. INFORMACIÓN GENERAL:

Juzgado	PROMISCOUO DE FAMILIA	Municipio:	Turbo	
Nombre del Juez	JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO		No. Sala de Audiencia	Piso 3
Tipo de Audiencia	INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO	Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	
Fecha Iniciación	19 DE ENERO DE 2022	Hora Iniciación	9:30 A.M	
Fecha Finalización	19 DE ENERO DE 2022	Hora Finalización	4:19 P.M	

3. INTERVINIENTES

CALIDAD INTERVINIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
EJECUTANTE	ANGIE DANIELA AVILA BENITEZ en representación de JUAN JOSE CAMACHO AVILA	C.C. 1.028.029.913
APODERADO	AUDETH RAMOS MONTOYA,	C.C 1.193.315.807 T.P. 293.74 del C.S de la J.
EJECUTADO	JHONNYS CAMACHO CHIQUILLO	C.C. 71.257.703
APODERADO	RAUL ERNESTO HOYOS AVILA	C C. 71.947.186.

ETAPAS

4. ACTUACIONES	<p>-Se da apertura a la diligencia</p> <p>a) Se declara fracasada la etapa de conciliación, por no haber acuerdo entre las partes.</p> <p>b) Se absuelve interrogatorio de parte por ejecutante y ejecutado, frente a las preguntas formuladas por el despacho, advirtiéndoles sobre las consecuencias de faltar a la verdad o inducir a error.</p> <p>c) En la etapa de fijación del litigio, se requiere al apoderado judicial de la ejecutante para que manifieste si se ratifica en lo expresado en el escrito de demanda, ante lo cual indica que se ratifica en los hechos y pretensiones invocadas. En igual sentido, se requiere al apoderado del ejecutado, quien manifiesta ratificarse en la contestación a los hechos de la demanda</p> <p>d) En la etapa de saneamiento del litigio se concede a la palabra a los apoderados de las partes, quienes indican no observar irregularidades que deban ser saneadas ni vicios procesales que puedan dar lugar a nulidad o sentencia inhibitoria. El despacho hace lo propio, en ejercicio del Control de Legalidad establecido en la Ley 1285 de 2009 e incorporado al Artículo 132 CGP, y tampoco avista situaciones que ameriten ser saneadas.</p> <p>e) Se procede con la etapa instructiva, así:</p> <p>-Se le da valor probatorio a los documentos decretados como prueba.</p>
-------------------	--

	<p>f) Sin más pruebas por practicar, se escuchan los alegatos de conclusión y se suspende la diligencia para proferir fallo a las 4.00 pm, quedan las partes convocadas</p>
--	---

5. DECISIÓN	<p>SENTENCIA N° 004</p> <p>Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Turbo, Antioquia administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,</p> <p style="text-align: center;"><u>FALLA:</u></p> <p>PRIMERO:SE DECLARA FUNDADA LA EXCEPCION DE PAGO PARCIAL. Los motivos ya fueron expuestos.</p> <p>SEGUNDO: CONTINUAR adelante el trámite de la ejecución promovida por ANGIE DANIELA AVILA BENITEZ en contra del señor JHONNYS CAMACHO CHIQUILLO por los dineros dejados de aportar y que abarca los anunciados en la parte motiva de la providencia, además los incrementos por intereses:</p> <p>TERCERO: La demandante debe presentar la liquidación dentro del término de ley, 10 días de no hacerlo se hará la liquidación por secretaría.</p> <p>CUARTO: Se ordena la entrega de los dineros una vez se realicen las imputaciones, incluyendo los meses que se apropiaron del trámite.</p> <p>QUINTO: Se continua con el embargo en un 35% sobre todos lo devengado por el demandado, incluyendo bonificaciones, auxilios, primas legales y extralegales. Ofíciase.</p> <p>SEXTO: NO SE CONDENA en costas para no ser más gravosa la situación del demandado</p>
-------------	--

EL JUEZ,

JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

